

JOSÉ RICARDO CORTÉZ, presidente de la Federación Interprovincial de Centros Shuar y uno de los indígenas acusados, fue detenido en un operativo conjunto del Ejército y la Policía Nacional. Ese mismo día fueron detenidos también Pedro Mashiant Chamik y Fidel Kaniras Taish y conducidos primero a la Comandancia de la Policía de Macas, luego a la cárcel

Código efectuada por el presidente de la Corte Provincial de Morona Santiago al emitir el auto de llamamiento a juicio. Asimilar las acciones de protesta social emprendidas por el Pueblo Shuar en ejercicio de su derecho a la organización, a la libertad de asociación y de expresión garantizados en la Constitución Política del

R. del E.

Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí
CITACIÓN JUDICIAL

Al señor RICARDO ALBERTO CHUM KUFFO, se le hace saber que a este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de Ley, le ha tocado el conocimiento de la demanda Ejecutiva en su contra, cuyo extracto, junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor:
ACTOR: DR. GONZALO MOLINA MENENDEZ, EN SU CALIDAD DE PROCURADOR JUDICIAL DEL BANCO DEL AUSTRO S.A.
DEFENSOR DEL ACTOR: DR. GONZALO MOLINA MENENDEZ
DEMANDADO: SEÑOR RICARDO ALBERTO CHUM KUFFO
JUICIO N.º 371-2010
VIA: EJECUTIVO
CUANTIA: \$ 6.373,53
OBJETO DE LA DEMANDA: Que la demandada dentro del término de tres días pague la suma de cinco mil 00/100 dólares americanos; más los intereses pactados y el de mora, las costas procesales y honorarios profesionales de su abogado defensor, y, los demás rubros que por Ley le corresponden, o dentro del mismo término proponga las excepciones de las que se crea asistida. Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el Art. 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil.
JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAÍDO EN ELLA.- Abg. Pedro Cortez Ascencio, Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en Auto de fecha junio 14 del 2010; las 14020, aceptó la demanda al trámite y en providencia de fecha miércoles 2 de febrero del 2011; las 16033, ordenó que se cite por la prensa al demandado señor Ricardo Alberto Chum Kuffo, en uno de los periódicos de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Manta o de la capital de la provincia de Manabí, ya que el actor ha manifestado bajo juramento que desconoce su domicilio actual, de conformidad con el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Se les advierte la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones, en un Casillero Judicial de un profesional en Derecho en esta ciudad de Manta y que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última citación, podrá ser considerada o declarada rebelde. Lo que se comunica a usted es para los fines de ley.

Manta, febrero 11 del 2011

Abg. Heriberto Alcívar Rosado
SECRETARIO DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD MANTA, CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ A LA CIUDAD DE JARAMILLO, CANTÓN JARAMILLO, PROVINCIA DE MANABÍ Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA GALDECUN S.A.

- 1.- ANTECEDENTES.- La compañía GALDECUN S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público Séptimo del cantón Guayaquil, el 10 de mayo de 1999 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 11 de agosto de 1999. Posteriormente mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del cantón Manta el 5 de junio del 2000 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta, el 2 de agosto del 2000, la compañía cambia su domicilio de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Manta.
- 2.- CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de cambio de domicilio de la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, a la ciudad de Jaramiljo, cantón Jaramiljo, Provincia de Manabí y Reforma del Estatuto de la compañía GALDECUN S.A., otorgada ante el Notario Público Cuarto del cantón Manta el 26 de enero del 2011, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N.º SC.DNC.111 00067 del 10 de febrero del 2011.
- 3.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Jorge Wilfrido Giler Álvarez, en calidad de Gerente General de la compañía y Representante Legal. El compareciente es de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Manta.
- 4.- CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución N.º 00067 del 10 de febrero del 2011 aprobó el Cambio de Domicilio de la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, a la ciudad de Jaramiljo, cantón Jaramiljo, Provincia de Manabí y la reforma del Estatuto de la compañía GALDECUN S.A. y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto del cambio de domicilio referido, señalada en el Art. 33 de la nueva codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial 312 de 5 de Noviembre de 1999 y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
- 5.- AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de la compañía GALDECUN S.A., de la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, a la ciudad de Jaramiljo, cantón Jaramiljo, Provincia de Manabí, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar sus peticiones ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En el caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de los referidos estatutos de la compañía; y, al cumplimiento de los demás requisitos legales.
- 6.- REFORMA DEL ESTATUTO.- La reforma del estatuto se refiere a lo siguiente: "ARTÍCULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en el cantón Jaramiljo, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del país o fuera de él."

Portoviejo, a 10 de febrero del 2011

Ing. Patricia García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

hora al máximo legal a partir de la fecha de vencimiento de la obligación, gastos del protesto y costas procesales.
Juez de la causa: Dra. Laura Jozá Mejía, Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí, quien en auto de calificación de fecha Manta, Lunes 24 de Enero del 2011, las 11h13, acepta la demanda al trámite Ordinario y dispone que se cite a la demandada señora Ana Lucía Zambrano Ayong, por medio de la prensa en unos de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, por cuanto el demandante afirma bajo juramento que desconoce su domicilio y le es imposible determinarlo, tal como lo dispone el Art. 82 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera última publicación, caso contrario podrá ser declarado en rebeldía.

Manta, Enero 27 del 2011

Abg. Carlos Castro Coronel
Secretario del Juzgado

R. del E.

Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí
CITACIÓN JUDICIAL

A la señora MARTHA BERNARDITA LINO SORIANO, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley, le ha tocado el conocimiento de la demanda de Divorcio en su contra; y, al menor púber EDUARDO ANTONIO MORA LINO, a fin de que designe la persona que lo ha de representar como Curador Ad-Litem de conformidad con lo dispuesto en el Art. 742 del Código de Procedimiento Civil, cuyo extracto de demandas, junto al auto recaído en ella es del siguiente tenor:
ACTOR: SR. WALTER VICENTE MORA RIVERA
DEMANDADA: SRA. MARTHA BERNARDITA LINO SORIANO
DEFENSOR DEL ACTOR: ABG. MARÍA MANRIQUE FIGUEROA
VIA: VERBAL-SUMARIA
CUANTIA: INDETERMINADA
CAUSA N.º 578-2010
OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que la mantiene unida al demandado, fundamentando su demanda en lo dispuesto en el Art. 110, numeral 11va., inciso Segundo del Código Civil Codificado.
JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAÍDO EN ELLA.- Abg. Pedro Cortez Ascencio, Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, encargado del Despacho según Acción de Personal N.º 2117 de fecha 01/10/2009, quien en Auto de fecha agosto 27 del 2010; las 16009.- Acepto la demanda al trámite; y, ordeno que se cite por la prensa en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Manta, a la demandada señora Martha Bernardita Lino Soriano, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 119 del Código Civil, por cuanto el actor manifiesta bajo juramento que desconoce su domicilio actual, se le advierte la obligación que tienen de comparecer a Juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un Casillero Judicial de un profesional en Derecho en esta ciudad de Manta; y que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerada o declarada rebelde continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted es para los fines de ley.

Manta, enero 21 del 2011.

Abg. Heriberto Alcívar Rosado
SECRETARIO DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ